



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/09, caratulado: "s/CUESTIONA SITUACIÓN DE DOCENTE QUE PODRÍA CONSTITUIR IRREGULARIDAD", el que se iniciara con motivo de la presentación realizada por la docente Gladys Elena ARENAS, a través de la cual solicita la intervención del suscripto a los efectos *"...de establecer si la docente Liliana Paez, D.N.I. N° 17.314.002, está incurriendo en superposición horaria, y de ser el caso, qué agente administrativo resulta responsable por la existencia de esta irregularidad, ya que no solamente, se estaría generando un desorden administrativo, resintiendo el Servicio Educativo, sino también generaría perjuicio fiscal."* (fs. 1, 2° párrafo).

Expuesto el objeto de la presentación de la nombrada, cabe señalar que una vez recibida la misma, esta Fiscalía de Estado de la Provincia ha desplegado la actividad que a continuación se resume, la que ha consistido en la formulación de diversos requerimientos al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia realizados por: **1)** Nota F.E. N° 523/09 (fs. 21) que fuera respondida por Nota N.I.M.E.C.C. y T. N° 11090/09 (fs. 51) y la documentación a ella adjuntada (fs. 22/50); **2)** Nota F.E. N° 606/09 (fs. 53), que fuera respondida parcialmente mediante Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 12346/09, (fs. 106) y la documentación a ella agregada (fs. 54/105); **3)** Nota F.E. N° 702/09 (fs. 107), la que fuera respondida parcialmente mediante Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 14625 /09 (fs. 111); **4)** Nota F.E. N° 810/09 (fs. 112), la que fuera respondida por Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 020/2010 (fs. 130) y la documentación a ella agregada (fs. 113/29); **5)** Nota F.E. N° 53/10 (fs. 131), la que fuera respondida mediante Nota N.I.M.E.C.C. y T. (U.M.) N° 1581/10 (fs. 156) y la documentación a ella glosada (fs. 132/155); **6)** Nota F.E. N° 135/10 (fs. 157), la que fuera respondida mediante Nota N°3387 LETRA: M.E.C.C. y T.(S.E.) (fs. 158); **7)** Nota F.E. N° 262/10 (fs. 159), la que fuera respondida mediante NOTA N° 3173/10 LETRA: M.E.C.C. y T. (D.G.D.) (fs. 173) y la documentación a ella glosada (fs. 160/172).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Reseñadas las acciones desarrolladas en el marco de estas actuaciones, y considerando que la información y documentación colectada me permite expedirme en las mismas, seguidamente paso a efectuar el análisis y conclusión pertinente.

En tal sentido, y ya habiendo indicado el motivo de la denuncia, cabe señalar que al relatar los hechos que en opinión de la presentante fundan su escrito, manifiesta que es Vicedirectora de la Escuela Provincial para Jóvenes y Adultos N°1 "Yejan Akainik", de la ciudad de Ushuaia.

En ese orden de ideas anoticia que por Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09 se comisionó a la docente Páez en el cargo que cumple en el aludido establecimiento educativo para desempeñar sus labores en la Subsecretaría de Educación.

Cuestiona la presentante que si el horario de dicha Subsecretaria fuera de 9.00 a 17.00 horas entonces "*...la Sra. Páez está incurso en superposición horaria de acuerdo a su Declaración Jurada...*" (fs. 2) de cargos y actividades obrante a fs. 17 del presente expediente.

Continúa relatando diversas circunstancias acaecidas en y con relación a la Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09 (supuesta falta de notificación a la Docente Páez, falta de presentación de la Declaración Jurada que acredite la nueva situación de revista de la misma, presentación de pronto despacho y su falta de respuesta, etc.) (fs. 3 y 4).

Al efecto, la Sra. Arenas, adjunta diversa documental entre la que se encuentra la Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09 de fecha 15 de mayo de 2009 (fs. 13, entre otras). Dicha resolución fue notificada el 22 de mayo de 2009 a la docente Páez (según consta a fs. 13 vuelta).

A fs. 15 se halla la nota N° 254/09 LETRA: E. 1 Adultos, de fecha 28 de mayo de 2009, rubricada por la Sra. Zulema Cheuquepil Oyarzo, en su carácter de Directora de la Escuela N° 1 para Jóvenes y Adultos "Yejan Akainik". A la referida nota la Sra. Directora le



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

otorga carácter de **Recurso de Aclaratoria**, que dice interponerlo contra la **Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09**.

Posteriormente, a fs. 20, mediante NOTA N° 304/09 LETRA: E. 1 ADULTOS, de fecha 2 de julio de 2009, la Sra. Cheuquepil Oyarzo "...interpone pronto despacho con respecto al Recurso de Aclaratoria ingresado...".

En tal sentido, a la luz de las respuestas brindadas desde el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, (fs. 51) surge que a raíz de las presentaciones realizadas por la Sra. Directora del la Escuela de Jóvenes y Adultos N° 1 de Ushuaia se iniciaron actuaciones administrativas que originaron el Expte. N° 10997- ED/09, caratulado "S/ ACLARATORIA INTERPUESTA CONTRA LA RESOL. M.E.C.C. Y T. N° 755/09 INTERPUESTA POR LA DOC. CHEUQUEPIL OYARZO ZULEMA".

De la lectura de los antecedentes aportados por la denunciante, como de la documentación acompañada a la Nota N.I.M.E.C.C. y T. N° 11090, surge que existe coincidencia en los objetos de las presentaciones realizadas por la Sra. Directora de la Escuela "Yejan Akainik" en la órbita del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la realizada por la Sra. Vicedirectora de la misma escuela ante esta Fiscalía de Estado.

Así las cosas, por NOTA N° 3173/10 LETRA: M.E.C.C. y T. (D.G.D.) se informa a este organismo de control que mediante Resolución M.E.C.C. y T. N° 1303/3010 de fecha 2 de junio de 2010 se desestimó la presentación de la Docente Cheuquepil Oyarzo.

Surge entonces, en virtud de lo resuelto y lo considerado en el Dictamen D.G.A.L. y J. N° 13/10 (fs. 170/2) por el servicio jurídico del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que en definitiva se encauzó la presentación realizada por la Sra. Directora como denuncia administrativa.

Ello así, en función del resguardo del deber de juridicidad que debe primar en la Administración Pública, atento a la carencia de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que habilitara la tramitación de la presentación efectuada por la Sra. Cheuquepil Oyarzo

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

dentro de los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia, evidenciando la falta de legitimación de la nombrada para interponer "recursos" contra la resolución ministerial que se pretende "aclarar".

Sin perjuicio de la aludida desestimación, la autoridad de la cartera educativa, indica a la Sra. Subsecretaria de Educación Inicial, Primaria y Adultos que, previa verificación de los horarios efectivamente cumplidos por la docente Mabel Liliana Páez, en el período designado en la Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09, determine la existencia o no de una superposición horaria, y de existir dicha situación requiera la Información Sumaria correspondiente.

Según lo brevemente expuesto en los últimos párrafos, debo señalar que la cuestión objeto de la presente denuncia se encuentra debidamente encauzada en el ámbito del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, en los canales administrativos correspondientes.

Sin perjuicio de lo hasta aquí manifestado, aun cuando del análisis de las constancias incorporadas al presente expediente no se puede tener por acreditada la falta y/o extemporaneidad en la presentación de declaraciones juradas, es necesario puntualizar que las autoridades ministeriales correspondientes deberán además determinar si la docente Páez ha presentado en debido tiempo y forma la Declaración Jurada de Cargos y Actividades.

Ello considerando que fue la propia docente Mabel Liliana Páez quien brindó la fotocopia de la Resolución M.E.C.C. y T. N° 755/09 a las autoridades de la Escuela para Jóvenes y Adultos N° 1, informando así también que ella se encontraba notificada desde el 22 de junio de 2009 (fs. 12, 13 vta. y 14 vta.). Asimismo, en Nota N° 289/09 LETRA: E.1 Adultos, fechada el 22 de junio de 2009, la aquí denunciante manifiesta que: *"Que el día 11 de junio se le entregó formulario de Declaración Jurada a la docente PAEZ, manifestando reticencia y no entregando lo peticionado a la fecha."* (fs. 17, 3° párrafo).

Nótese que la finalidad de la presentación de las declaraciones juradas en forma casi inmediata a las modificaciones de las



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

**FISCALIA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

*[Firma manuscrita]*  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

situaciones de revista busca detectar lo más prontamente posible cualquier incompatibilidad horaria o de cargos o de acumulación por parte de todo agente público.

Es en el mismo formulario de Declaración Jurada donde se notifica a la agente de la obligación de denunciar dentro de las 48 horas de producidas las modificaciones en sus funciones, exigiendo ello la elaboración de una nueva declaración.

De no haberse cumplido con la adecuada presentación de la Declaración Jurada, corresponderá evaluar la eventual aplicación de alguna de las sanciones disciplinarias que prescribe la normativa vigente, en un todo de acuerdo con lo notificado a la agente al momento de efectuar la obrante a fs. 19.

Lo manifestado hasta aquí me permite concluir, sin más, que la cuestión que diera origen a estas actuaciones se encuentra encauzada en el ámbito correspondiente, en tanto en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se emitió la Resolución M.E.C.C. y T. N° 1303/10, ordenándose en ella investigar el cumplimiento efectivo de los horarios de la comisión, y la determinación de la existencia de superposición horaria por parte de la Docente Mabel Liliana Páez.

Sin perjuicio de lo anterior, amén que de la documentación obrante surge que la situación planteada por la Sra. Cheuquepil Oyarzo ha sido finalmente encauzada de manera atinada y correcta como "denuncia administrativa", ante ello no puedo sino recomendar a la Señora Ministro que brinde a las autoridades de los establecimientos educativos - como a cierto personal intermedio de su cartera -, los rudimentos básicos de las funciones administrativas, máxime ello cuando quien no sabe canalizar correctamente una novedad que se le presentaba en el ejercicio de su cargo, es la Directora del establecimiento, condición que implica necesariamente un mayor grado de conocimiento sobre el funcionamiento jerárquico de la estructura orgánica funcional que debe ser acorde con el cargo que ostenta.

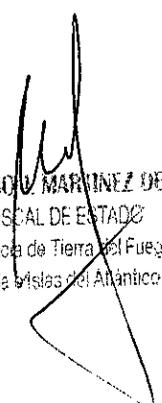
**ES COPIA FIEL**

**ERIC LEONARDO PEREZ**  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el acto administrativo pertinente, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Sra. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a la presentante.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 08 /10.-**

**Ushuaia, 26 JUL. 2010**

  
**VIRGILIO V. MARTINEZ DE SUCRE**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego.  
Antártida e Islas del Atlántico Sur